

Ayuntamiento de CASAS DE BENITEZ (Cuenca)
Plaza de la Constitución, 1
16707 CASAS DE BENITEZ

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de Benítez, en sesión ordinaria celebrada el 15 de Junio de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales de Casas de Benítez. Transcurrido el plazo legal de exposición publica no se presentó ninguna alegación al mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobada la mencionada imposición en aplicación del artículo 49 G de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 117/1999, de 21 de abril.

La citada Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado en el boletín Oficial de la provincia el texto íntegro que se adjunta como anexo a este anuncio y haya transcurrido el plazo para su impugnación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casas de Benítez a 29 de Noviembre de 2021. El ALCALDE Samuel Mondejar Morales.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE BENÍTEZ (CUENCA).

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Excmo. Ayuntamiento de Casas de Benítez, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales, y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada no solo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el resto de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro.

Así mismo la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que el Excmo. Ayuntamiento le corresponde.

Ante la situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la Red de este Término Municipal, unida al avanzado estado de deterioro de los mismos, como la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta Norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de Caminos Rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el Término Municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de pavimentación.

2.- OBJETO Y DEFINICIÓN.-

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza, es regular la planificación, construcción, conservación, financiación explotación, uso y control de los caminos y de las sendas, que discurren por el territorio del Término Municipal de Casas de Benítez y son de titularidad municipal.

2.2.- Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias, así como las no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

3.- CLASIFICACION.-

Los caminos se clasifican, por sus características en PRINCIPALES Y SECUNDARIOS.

Son PRINCIPALES aquellos caminos radiales que se relaciona en el anexo a la presente ordenanza.

Son SECUNDARIOS el resto de los caminos.

Son CARRILES O SENDAS O COSERAS todos aquellos accesos a parcelas que son de propiedad privada y uso privado o mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios de los mismos, y en su defecto, salvo acuerdo entre partes, a lo establecido para los caminos secundarios.

Para la aplicación de esta ordenanza se define los siguientes elementos:

1.- Calzada.- Es la zona de Camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura mínima de seis (6) metros en los caminos principales, y de hasta seis (6) metros en los Secundarios.

2.- Cuneta.- Es el canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros), a cada lado de la calzada.

4.- GESTION Y FINANCIACION.-

4.1.- El ayuntamiento, con carácter general, gestionara directamente los caminos a su cargo.

4.2.- La financiación de las actuaciones de la red de caminos del Municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos que provenga de otras Administraciones Publicas y de particulares.

4.3.- Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/ o accesos, se deduzcan la obtención de un beneficio especial APRA personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributos vigentes en el municipio.

4.4.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes

4.5 La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio publico municipal

4.6.- Como norma general, para la conservación de las anchuras de los caminos a la que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

4.7.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultará posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, de común acuerdo no los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4.8.- Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio publico.

5.- USO Y DEFENSA DE LOS CAMINOS.

Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de caminos.

El Excmo. Ayuntamiento, como titular de los caminos, solo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse las obras de ampliación o mejora de la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 6 metros de anchura en los caminos principales y de hasta 6,00 metros en los secundarios, y cunetas de 1,50 metros a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes ínter seccionadas con el terreno natural de talud de desmante, del terraplén o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes.

En el párrafo anterior se refiere al ancho mínimo de vías principales, sin que se altere con la entrada en vigor de la presente Ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal. (siendo este el Caso de la Vereda de los Calvillos)

La zona de servidumbre de los caminos consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 7,00 metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

En esta zona solo se podrán utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de los caminos.

Los daños y perjuicios ocasionados por la utilización de la zona de servidumbre serán indemnizables.

A fin de evitar el deterioro del firme de los caminos, el peso máximo permitido será de 20.000 Kg., para los vehículos agrícolas o ganaderos. Para vehículos agrícolas o ganaderos de más de 20.000 Kg., así como para el resto de usos (excluyendo turismos) será necesario autorización previa del Ayuntamiento quien podrá denegarla por causa motivada.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir la constitución de fianza que asegure la reparación ulterior de los caminos reponiéndolos a su estado original, siendo esta del 3% del presupuesto de ejecución de las obras a las que se destine el tránsito del vehículo (sin que dicha fianza pueda rebasar el coste total estimado de reparación integral del camino) o bien fianza del 30% de dicho coste, a elección del Ayuntamiento que ponderará el mayor o menor riesgo de deterioro.

La fianza deberá depositarse en metálico o aval bancario y será requisito previo para la obtención de autorización municipal..

6.- LINEA DE EDIFICACIÓN.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a una distancia de QUINCE METROS, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

7.- LINEA LÍMITE DE VALLADO, PLANTACIONES, INSTALACIONES DE RIEGO, LINEAS ELECTRICAS, ETC.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite del vallado con materiales no opacos, plantaciones arbóreas, instalación de riegos, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc. Citándose a una distancia de SIETE METROS, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Si los elementos de los vallados fuesen con zócalo opaco, (de 80 cm máximo de altura) el vallado se situará a una distancia mínima de OCHO METROS medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

8.- ACCESO A PARCELAS.-

El Excmo. Ayuntamiento puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar las cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso de agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud la de 6,00 metros.

Para su construcción será necesario obtener la autorización del Excmo. Ayuntamiento.

9.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

9.1.- Incurrirán En responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Son infracciones leves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos.

Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones dispuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior.
- c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no impida que sigan prestando su función.
- d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de los caminos.
- e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecte a la plataforma de los caminos.
- f) Realizar en la explanación o la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- g) Las calificadas de leves cuando exista reincidencia.

Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.
- c) Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos que este directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.
- d) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los camino o de los elementos funcionales de los mismos cuando las actuaciones afecten a la calzada o los arceles.
- e) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de los caminos.
- f) Las calificadas de graves cuando se aprecie reincidencia.

9.2.- Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos a adaptar las siguientes medidas:

- 1) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- 2) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- 3) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- 4) Indemnización de los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

9.3.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

- a) infracciones leves: multa de treinta euros a ciento cincuenta euros.
- b) Infracciones graves: multa de ciento cincuenta euros a seiscientos euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de seiscientos euros a mil quinientos euros.

9.4.- La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemniza los daños y perjuicios causados.

El Excmo. Ayuntamiento iniciara el procedimiento sancionado siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa. Así mismo, tramitará y resolverá el expediente.

Las multas se ingresarán en a Caja del Excmo. Ayuntamiento.

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ordenanza será pública.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre procedimiento ordinario y revisión de actos en vía administrativa.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Excmo. Ayuntamiento pasara el tanto de culpa a la autoridad judicial competente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto esta no se haya pronunciado.

Concluido el procedimiento penal proseguiría la tramitación del expediente sancionador a los efectos de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, El Excmo. Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y, si las hubiere, el abono de las indemnizaciones correspondientes.

Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento ordenara al infractor la reposición de la realidad física alterada concediéndole un plazo para ello.

Incumplido lo ordenado podrá procederá a imponerle multas coercitivas reiterables cada mes, cuyo importe no superará el veinte por ciento de la multa correspondiente a la infracción cometida. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, El Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

ANEXO

CAMINOS PRINCIPALES

POLIGONO PARCELA

| | | |
|---|---|-------------|
| CAMINO A POZOAMARGO | 1 | 9006 |
| CAMINO LA LOSA | 1 | |
| CAMINO ARRIBA A GUIJARRO | 1 | |
| CAÑADA REAL | | |
| CAMINO A SISANTE | 2 | |
| CAMINO A FUENSANTA | 2 | |
| CAMINO A VILLALGORDO DEL JUGAR | 2 | |
| CAMINO DE ABAJO A CASAS DE GUIJARRO | 3 | |
| CAMINO A LA RODA | 3 | |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO AL BATANEJO | 4 | |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 4 | |
| | 4 | 9007 |
| CAMINO CASAS DE BENITEZ A LA FABRICA VILLALGORDO | 5 | |
| CAMINO MINAYA AL BATANEJO | 5 | 9004 - 9005 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 5 | 9003 |
| CAMINO DE MINAYA AL BATAN | 5 | 9004 |
| CAMINO BATAN-VEREDILLA | 5 | 9004 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A LA FABRICA DE VILLALGORDO | 5 | 9006 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO AL BATAN-VEREDILLA | 6 | 9004 |
| CAMINO DE MINAYA AL BATANEJO | 6 | 9009 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 6 | 9003 |
| CAÑADA REAL DE ANDALUCIA | 6 | 9002 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A LA FABRICA DE VILLALGORDO | 6 | 9007 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A LA FABRICA | 7 | 9006 |
| CAMINO DE MINAYA AL BATANEJO | 7 | 9003 |
| CAMINO MINAYA AL BATANEJO | 8 | 9009 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A LA FABRICA DE VILLALGORDO | 8 | 9008 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO DEL JUCAR | 8 | 9002 |

| | | |
|--|----|-----------|
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 8 | 9004 |
| CAMINO DE SERVIDUMBRE | 8 | 9003 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 9 | 9006 |
| CARRIL DEL POLEO | 9 | 9007 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A LA FABRICA DE VILLALGORDO | 9 | 9006 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 9 | 9005 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 9 | 9001 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A FUENSANTA | 10 | 9001 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 10 | 9005 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 10 | 9006 |
| CAMINO DEL BATANEJO A VILLALGORDO | 10 | 9008 |
| CARRETERO LA RODA A CASASIMARRO | 10 | 9002 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 11 | 9003 |
| CAMINO DE VILLALGORDO DEL JUCAR A FUENSANTA | 11 | 9003 |
| CAMINO DEL CARMEN A LA RODA | 12 | 9001 |
| CAMINO DE FUENSANTA AL CARMEN | 12 | 9003 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ AL CARMEN | 12 | 9002 |
| CAMINO DE LA HEREDAD | 12 | 9007 |
| CAMINO DE LA HEREDAD | 12 | 9008 |
| CAMINO DE VILLALGORDO A FUENSANTA | 12 | 9007 |
| CARRETERA DE LA RODA A CASASIMARRO | 13 | 9011 |
| VEREDA DE GANADOS | 13 | 9005 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 13 | 9012 |
| CAMINO DE FUENSANTA AL CARMEN | 13 | 9009 |
| CAMINO DE SERVIDUMBRE | 13 | 9008 |
| CAMINO DE SERVIDUMBRE | 13 | 2002 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA Y EL CARMEN | 13 | 9010 |
| CAMINO DE EL CARMEN A LA RODA | 13 | 9001 |
| VEREDA DE GANADOS DE MURCIA | 14 | 9001 |
| CARRETERA DE LA RODA A CASASIMARRO | 14 | 9011 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A VILLALGORDO | 14 | 9005 |
| CAMINO DE LOS PRIETOS | 14 | 9002 |
| CAMINO DE LA CASICA | 14 | 9003 |
| CAMINO VIEJO DE LA RODA A VILLALGORDO | 14 | 9004 |
| CAMINO DE PEDRO SERRANO A VILLALGORDO | 15 | 9003 |
| VEREDA DE MURCIA O DEL REINO | 15 | 9002 |
| CAMINO DE LA CASICA | 15 | 9006 |
| CAMINO DE MINAYA A VILLALGORDO | 15 | 9001 |
| CAMINO DE MINAYA A VILLALGORDO | 16 | 9001 |
| CAMINO DE PEDRO SERRANO A VILLALGORDO | 16 | 9003 |
| CAMINO ANTIGUO DE SISANTE A LA RODA | 17 | 9005 9002 |
| CAMINO DE MINAYA A VILLALGORDO | 17 | 9001 |
| CAÑADA REAL DE ANDALUCIA | 18 | 9001 |
| CAMINO ROMANO | 18 | 9007 |

| | | |
|--|----|------|
| CAMINO CASAS DE HARO A BUENAVISTA Y VILLALGORDO | 18 | 9003 |
| VEREDA DE MURCIA O DEL REINO | 18 | 9005 |
| VEREDA DE MURCIA O DEL REINO | 19 | 9003 |
| CAÑADA REAL DE ANDALUCIA | 19 | 9004 |
| CARRIL DE PERALTA | 20 | 9002 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 20 | 9001 |
| CAMINO DE MINAYA A VILLALGORDO | 21 | 9001 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 21 | 9002 |
| CAMINO DE LA CASA DE GAMBOA | 21 | 9004 |
| VEREDA DE MURCIA O DEL REINO | 22 | 9002 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO | 23 | 9001 |
| CARRETERA DE LA RODA A CASASIMARRO | 24 | 9002 |
| CAMINO DE LOS PRIETOS | 24 | 9003 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 24 | 9001 |
| CANAL DE EL PICAZO (TAJO-SEGURA) | 25 | 9001 |
| CANAL DE EL PICAZO | 26 | 9003 |
| CAMINO DE CASAS DE BENITEZ A FUENSANTA | 26 | 9001 |
| CAMINO DE CASAS DE GUIJARRO A VILLALGORDO Y EL PEÑON | 26 | 9002 |
| CANAL DE EL PICAZO | 27 | 9008 |
| CAMINO | 27 | 9002 |
| CAMINO DE EL PICAZO | 28 | 9002 |
| CAMINO DE LA LOSA AL MOLINO DE LOS NUEVOS | 28 | 9006 |

CAMINOS SECUNDARIOS

| | | |
|----------------------------|----|------|
| CAMINO REILOS | 1 | 9007 |
| CAMINO DEL PAJARON - SENDA | 1 | |
| SENDAS DEL PAREDON | 3 | |
| SENDAS DE LA MORRA | | |
| SENDAS | 4 | 9005 |
| CARRIL DEL POLEO | 4 | 9003 |
| SENDAS | 4 | 9006 |
| SENDAS DEL POLEO | 5 | 9006 |
| CAMINO DE SANCHON | 7 | 9001 |
| CARRIL DE PERALTA | 9 | 9006 |
| CARRIL | 15 | 9005 |
| CARRIL DE PERALTA | 16 | 9002 |
| CARRIL DE PERALTA | 18 | 9006 |
| CARRIL DE VILLALBA | 19 | 9002 |
| CARRIL DE LOS PRIETOS | 24 | 9004 |

EL ALCALDE,

Fdo.: Samuel Mondejar Morales